

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 19 de octubre de 1999**

**por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que respecta a las modalidades de
colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros**

[notificada con el número C(1999) 3358]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/716/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

- (1) Considerando que, como consecuencia de los distintos trabajos efectuados a nivel comunitario, concretamente de estudios y seminarios, procede revisar el diseño de la red ANIMO para crear un sistema veterinario que integre las distintas aplicaciones informatizadas;
- (2) Considerando que, para garantizar la continuidad de la red ANIMO, conviene modificar la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/222/CE⁽⁴⁾;
- (3) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 92/486/CEE se modificará como sigue:

En el artículo 2 bis se añadirá el apartado 4 siguiente:

«4. Para el período comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 31 de marzo de 2000, las autoridades de coordinación mencionadas en el artículo 1 velarán por que los contratos contemplados en dicho artículo se prorroguen durante un período de un año.

En el marco del presente apartado, se aplicará la tarificación siguiente:

386 euros por cada una de las unidades (unidad central, unidad local y puesto de inspección fronterizo) del total de unidades ANIMO establecido de conformidad con la Decisión 96/295/CE, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/167/CE^(*).

^(*) DO L 62 de 3.3.1998, p. 33.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 1999.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 291 de 7.10.1992, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 82 de 19.3.1998, p. 50.